JUDICIALES

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE IBARRA
EXTRACTO DE CITACIÓN

DEMANDANTE: CECILIA MAGDALENA VÁSQUEZ GARRIDO
DEMANDADA: RODRIGO ERNESTO ECHEVERRÍA SAA
MATERIA: DIVORCIO CONTENCIOSO
JUICIO: VERBAL SUMARIO N° 54-2010
CUANTÍA: INDETERMINADA

DOMICILIO DEL ACTOR: Dr. MANUEL RAMOS ANDRADE Casillero N° 148 JUEZ. Dr. Pedro Leiva Gallegos. JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE IBARRA.
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE IMBABURA, Ibarra, 17 de FEBRERO del 2010, las 15H28. VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez Suplente de este Juzgado, designado según Oficio N° 214-PCSJI de 20 de junio de 2008 y en virtud del sorteo realizado. La demanda presentada por CECILIA MAGDALENA VÁSQUEZ GARRIDO es clara, precisa y reúne los requisitos legales, por lo que se la acepta al trámite verbal sumario que le corresponde. *Cítese al demandado* RODRIGO ERNESTO ECHEVERRÍA SAA, en el lugar que se indica a fin de que proceda a señalar casillero judicial para sus posteriores notificaciones, mediante deprecatorio librado a favor de uno de los señores Jueces de lo Civil del cantón Quito provincia de Pichincha. Agréguese la documentación acompa-

ACTOR: MARTHA BEATRIZ ALCUACER
DEMANDADO: JAIME ORLANDO GUAGALANGO GÓMEZ
DOMICILIO DE LA ACTORA: DR. FABIÁN RIVERA
CASILLERO NRO. 125
JUICIO VERBAL SUMARIO
MATERIA: DIVORCIO NRO 295-2010 RR
CUANTÍA: INDETERMINADA
PROVIDENCIA

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE IMBABURA, *Ibarra, viernes 4 de junio* del 2010, las 08h55. VISTOS: Habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, se califica la demanda es clara, completa, precisa y reúne los requisitos de ley que le corresponde, *por lo que se acepta* a trámite Verbal Sumario. Atento el juramento y de conformidad con los Arts. 82 del Código de Procedimiento Civil Vigente y 119 del Código Civil cítese al demandado JAIME ORLANDO GUAGALANGO GÓMEZ por la prensa mediante tres publicaciones en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad de Ibarra mediando *ocho días hábiles entre cada una*. Con insinuación de Curador Ad litem de los menores Guagalango Alcuaser, óigase al señor Juez de la Niñez y la Adolescencia de Imbabura, con quien se contará en esta causa citándole *en legal forma*, Téngase en cuenta la cuantía y casillero judicial señalado. Agréguese la documentación presentada. Notifíquese.

f) Dr. Nelson Navarrete, Juez. El Secretario. Certifica
Lo que cito a Ud. para los fines de Ley,
Ibarra, Junio 15 del 2010

lo contesten bajo apercibimiento en rebeldía.- *Inscríbase la demanda* en el registro de la propiedad del cantón Ibarra para lo que se notificará al funcionario respectivo.- Mediante deprecatorio a uno de los señores Jueces de lo Civil de la ciudad de Quito notifíquese al señor Director Ejecutivo del INDA.- Presentes el trámite, cuantía casillero judicial y designación de abogado defensor.- Los *accionistas designen Procurador* Común.- Agréguese al expediente la documentación aparejada a la demanda.- CÍTESE Y NOTIFÍQUESE.-

F) Dr. Mario Villegas Zumárraga. JUEZ
Lo que CITO a Ud. Para los fines legales, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial dentro del *perímetro legal de este* Juzgado para futuras notificaciones.

Ibarra, junio 10 del 2010

Dr. Francisco Loza L.
SECRETARIO
Hay firma y sello
Ad/17861/2

REPÚBLICA DEL ECUADOR
EXTRACTO DE CITACIÓN JUDICIAL No 15

JUZGADO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
ACTOR: Verónica Yomaira Mimalchi Chamorro
DEMANDADO: Wilmer Marcelo Paredes Martínez
CAUSA: Alimentos

AL DEMANDADO SEÑOR, WILMER MARCELO PAREDES MARTÍNEZ SE LE HACE SABER QUE EN ESTE JUZGADO SE ESTA TRAMITANDO LA DEMANDA DE ALIMENTOS No 229-2010 QUE SIGUE LA SRTA. VERÓNICA YOMAIRA MIMALCHI CHAMORRO Y CUYA PROVIDENCIA SE TRANSCRIBE.
JUZGADO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN TULCÁN.-Tulcán jueves trece de mayo del 2010, las 15h15.- Previa-

REDES MIMALCHI, nacida el 21 de enero del 2005, la cantidad de Sesenta y nueve dólares americanos mensuales, para la menor de edad, por no haber justificado la condición económica del alimentante, quien deberá pagar desde la presentación con la demanda de conformidad con lo establecido en los artículos Innumerados 8 y 9 de la Ley Reformatoria al Título V, libro II del Código de la Niñez y Adolescencia, durante los *cinco primeros días* de cada mes, de conformidad con la Tabla de pensiones alimenticias mínimas que se encuentran fijadas por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia. Por cuanto la reclamante desconoce la individualidad y residencia del demandado señor WILMER MARCELO PAREDES MARTINEZ, cítese mediante tres publicaciones que se realizarán, *cada una de ellas en fechas* distintas en un periódico de amplia circulación del lugar, y como así lo determina el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil; citado que sea el demandado en legal forma, se convocará a las partes, a la audiencia única *de conformidad con lo establecido* en el Art. Innumerado 35 de la ley reformatoria, a fin de que conteste en el término legal correspondiente y de conformidad con los Art. 102 del Código de Procedimiento Civil, señale domicilio judicial para recibir sus posteriores notificaciones, anunciando sus medios probatorios respectivos, conforme lo determina el Art. Innumerado *34 de la ley* reformatoria, previniéndole que en caso de no contestar ni señalar domicilio para sus notificaciones se seguirá con la presente causa en su rebeldía. Como medida cautelar se dispone la prohibición de salida del país del demandado señor WILMER MARCELO PAREDES MARTINEZ, para lo cual se oficiará a las pertinentes autoridades de Migración. Téngase en cuenta la prueba anunciada por la parte actora y el domicilio señalado para sus posteriores notificaciones, agréguese la documentación adjunta a la demanda.- NOTIFIQUESE.- f).- DR. FERNANDO POLO LUNA .JUEZ

SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA.- DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE MIRA.- Ibarra, 14 de junio del 2010, las 09h10.- Avoco conocimiento de la presente causa mediante Acción de Personal 160028 de fecha 17 de febrero del 2010, en calidad de Coordinador de la Demarcación Hidrográfica de Mira. En lo *principal* la petición de concesión y establecimiento de servidumbres presentada por los señores: Ángel Raúl Tambaco Morales, en calidad de Presidente del Cabildo de la Comuna "San Antonio del Batán"; y, Carlos Eduardo Tobar Campbell, en calidad Mandatario de la señora Isabel de las Mercedes Eguez Cepeda, Gerente de la Compañía " MONTMAGIC S.A. es clara, precisa, completa y reúne los requisitos de ley, por lo que se acepta a trámite. En consecuencia *se dispone: 1.- Cítesele con* el contenido de la petición y calificación recaída al señor Francisco Guitarra, mediante comisión librada al señor Comisario nacional del Cantón Cotacachi, cantón Cotacachi, provincia de Imbabura, a fin de que el demandado en el término de ocho días conteste y haga valer sus derechos. 2.- A los usuarios presuntos y desconocidos, cíteseles por la prensa de conformidad con lo dispuesto en el Art. 87 de la Ley de Aguas en el Diario del Norte, o en el Diario La Hora de mayor circulación en las provincias de Imbabura y Carchi, mediante la publicación de un extracto de la solicitud y *esta providencia, mediando* entre la una y la otra el plazo de ocho días. 3.- Fíjense carteles en tres de los lugares más frecuentados de la parroquia El Sagrario, durante el plazo de treinta días, mediante comisión librada al señor Comisario Nacional del Cantón Cotacachi, cantón Cotacachi, provincia de Imbabura, a quien se le enviará despacho en forma.- 4.- Oportunamente se designará perito de esta dependencia, a fin de que realice el estudio técnico de la solicitud presentada. 5.- Agréguese al

ANULACIÓN

proceso la siguiente documentación; Petición, copias certificadas de escrituras de compraventa, poder general, nombramiento de la comuna "San Antonio de El Batán", plano; y, comprobante de depósito. 6.- Téngase como procurador común de la parte actora en la presente causa al señor Carlos Eduardo Tobar Campbell. 7.- Téngase en cuenta el Abogado defensor y casillero judicial señalado para sus notificaciones.- NOTIFÍQUESE. f) Ing. Juan Carlos Orbe Cárdenas.

Lo que comunico al público, para los fines legales consiguientes, previniendo a los interesados de la obligación que tienen de fijar domicilio judicial, dentro de la jurisdicción de esta Agencia de Aguas de Ibarra, para sus notificaciones.

Ab. Josué Limaico Mina
SECRETARIO

Hay firma y sello
Ad/17882/ai

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
11 JUL 2010
OPERADOR 1

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA MONTENEGRO MURILLO DIMMIA.S.A.

0000012

La compañía DISTRIBUIDORA MONTENEGRO MURILLO DIMMIA S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del Cantón TULCAN, el 29 de Junio de 2010, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJC.Q.10.002807 de 12 de Julio de 2010.

1.- DOMICILIO: Cantón TULCAN, provincia de CARCHI.

2.- CAPITAL: Suscrito US $ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US $ 1,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: A) LA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE CONSUMO MASIVO, CÁRNICOS, EMBUTIDOS, BALANCEADOS,....

Quito, 12 de Julio de 2010.

Dra. Esperanza Fuentes Valencia
DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS ENCARGADA

NOTA: Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

mr/8169/at